



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 285-2014-GR-JUNÍN/PR.

HUANCAYO, 15 MAY 2014



EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Convenio Específico N° 084-2004-GR-JUNIN/PE; la Resolución de Gerencia General el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N°2137-2007-OS/GG, de fecha 17 de Agosto de 2007; el Informe N°019-2010-GRJ/ORCI emitido por Oficina Regional de Control Interno; el Reporte N°1241-2014-GRI-SGSLO, de fecha 07 de Abril de 2014; el Acta Reunión de Gerente N° 004-2014 - Acta de Reunión de Gerentes del Gobierno Regional de Junín realizado el 06 de Mayo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Convenio Específico entre el Gobierno Regional de Junín; la Municipalidad Distrital de Pangoa y el Consejo de Coordinación Local de Pangoa N° 084-2004-GR-JUNIN/PE, de fecha 17 de Agosto de 2004, se acordó la ejecución de la Obra: "**Línea Primaria en 22.9 y Sub Sistema de Distribución Secundaria en 380/220 V. San Antonio y Naylamp de Sonomoro**", por un monto de S/. 601,174.26 (Seiscientos Un Mil Ciento Setenta y Cuatro con 26/100 Nuevos Soles).

Que, el Convenio Específico entre el Gobierno Regional de Junín; la Municipalidad Distrital de Pangoa y el Consejo de Coordinación Local de Pangoa N° 084-2004-GR-JUNIN/PE del 17 de agosto de 2004 precisa lo siguiente en la Cláusula Decimo Primera: "De las Disposiciones Finales", cuyo numeral 11.2 indica: "**El Gobierno Regional Junín no se hace responsable bajo ninguna circunstancia, por sueldos, jornales, beneficios sociales, accidentes de trabajo y cualquier otro tipo de reclamos de terceros, en la ejecución de las obras y/o actividades que contemple cada proyecto, siendo por tanto, competencia del ejecutor la atención de dichos aspectos**".

Que, con fecha 11 de marzo del 2005, los menores Henry Condor Mayta y José Aguilar Mayta habitantes de la zona de Sonomoro, se encontraban jugando en una estructura de madera izada, a través del cual el menor Henry Condor Mayta recibió una descarga eléctrica que origino su caída con consecuencia de muerte, en la línea monofásica 13,2 Kv de propiedad de la



Doc: 651398
EXP: 452381



PRESIDENCIA



Comunidad de San Antonio de Sonomoro.

Que, las investigaciones referente al accidente fueron realizadas por el Organismo Superior de la Inversión de Energía y Minas (OSINERGMIN), ordenando a través del Oficio N°160-2005-OSINERG-SR-GFE-HYO, de fecha 13 de mayo de 2005, al Gerente de la Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa (EDELSA) S.A., la Inspección Técnica al lugar del accidente, suscribiéndose el "Acta de Inspección" correspondiente por el representante de la empresa EDELSA y de OSINERGMIN.

Que, mediante Resolución de Gerencia General el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N°2137-2007-OS/GG, de fecha 17 de Agosto de 2007, suscrito por el Señor Edwin Quintanilla Acosta, Gerente General de OSINERGMIN en el cual Resuelve:

Artículo Primero: Sancionar al Gobierno Regional Junín con una multa de (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de pago por incumplir normas técnicas de seguridad de acuerdo al numeral 1.6 de la escala de multas y sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N°028-2003/OS/CD, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución. Asimismo la imposición de la presente sanción no exime al Gobierno Regional Junín del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

Que, mediante Comprobante de Pago N° 01723 de fecha 26 de Octubre de 2009, se realiza el pago al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), por el monto de S/.14,200.00 (Catorce Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Informe N°019-2010-GRJ/ORCI la Oficina Regional de Control Interno emite el "Examen Especial a la Ejecución de Obras periodo 2004-2005" recomendando lo siguiente: "(...) Se dispongan las acciones administrativas y/o legales que correspondan de ser el caso, contra la Municipalidad Distrital de Pangoa, para la recuperación de S/.14,200.00 Nuevos Soles, correspondientes a la multa cancelada por el Gobierno Regional Junín ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y que la Municipalidad Distrital de Pangoa debió asumir según el Convenio Específico N°084-2004-GR-JUNIN/PE".

Que, mediante Oficio N°876-2013-GRJ/ORAF de fecha 10 de Diciembre de 2013, el Director Regional de Administración y Finanzas, C.P.C. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez solicita a la Municipalidad Distrital de Pangoa " (...) se sirva regularizar la devolución de los S/.14,200.00 Nuevos Soles correspondiente a la multa cancelada por el Gobierno Regional de Junín, de





PRESIDENCIA



acuerdo a las recomendaciones pendientes y en proceso de implementación por la Unidad Ejecutora al área responsable al 30 de junio 2012 de acuerdo al Informe N°019-2010-2-5341 –Informe largo de E.E. ejecución de obras del GRJ periodo 2004-2005 en el numeral 3, esta cancelación por lo que estuvo embargados las cuentas en el Banco Continental del Gobierno Regional de Junín se le da un plazo de 72 horas de recibido el documento caso de persistir el incumplimiento en el plazo señalado se estará tomando las acciones judiciales de acuerdo a ley.

Que, mediante Memorando N°179-2014-GRJ-ORAJ, de fecha 05 de Febrero de 2014 emitido por la Directora Regional de Asesoría Jurídica en el cual refiere : "(...) de conformidad al artículo 1267° del Código Civil Vigente, que señala con relación al pago indebido "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago puede exigir la restitución de quien la recibió", debiéndose para ello, autorizar al Procurador Publico Regional, para que inicie las acciones legales correspondientes".

Que, mediante Reporte N°1241-2014-GRI-SGSLO, de fecha 07 de Abril de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Constantino Escobar Galván concluye de la siguiente manera: "(...) la Municipalidad Distrital de Pangoa, deberá abonar el monto pagado al OSINERGMIN, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 11.2 de la Cláusula Decima primera del Convenio N°084-2004-GR-JUNIN/PE, que estipula: "El Gobierno Regional Junín no se hace responsable bajo ninguna circunstancia, por sueldos, jornales, beneficios sociales, accidentes de trabajo y cualquier otro tipo de reclamos de terceros, en la ejecución de las obras y/o actividades que contemple cada proyecto, siendo por tanto, competencia del ejecutor la atención de dichos aspectos".

Que, de acuerdo al análisis efectuado, referente a la multa pagada a favor de OSINERGMIN, la cual no correspondía ser pagada por el Gobierno Regional Junín, sino por la Municipalidad Distrital de Pangoa, conforme a lo suscrito en el Convenio Específico N°084-2004-GR-JUNIN/PE del 17 de agosto 2004 precisa lo siguiente: Clausula Decimo Primera: "De las Disposiciones Finales", cuyo numeral 11.2 indica: **El Gobierno Regional Junín no se hace responsable bajo ninguna circunstancia, por sueldos, jornales, beneficios sociales, accidentes de trabajo y cualquier otro tipo de reclamos de terceros, en la ejecución de las obras y/o actividades que contemple cada proyecto, siendo por tanto, competencia del ejecutor la atención de dichos aspectos .**

Que, mediante Acta Reunión de Gerente N° 004-2014 - ACTA DE REUNIÓN DE GERENTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN-, llevado a





PRESIDENCIA



cabo el 06 de Mayo de 2014, el Cuerpo de Gerentes Regionales acordó la autorización, previa emisión de la Resolución Autoritativa al Procurador Público Regional, a interponer las acciones legales correspondientes contra la Municipalidad Distrital de Pangoa a fin de recuperar la suma de S/. 14,200.00 Nuevos Soles por haberse pagado indebidamente por el concepto de multa.

Que, por tanto, debe autorizarse al Procurador Público del Gobierno Regional Junín, a fin de que interponga las acciones legales pertinentes ante los Órganos correspondientes contra la Municipalidad Distrital de Pangoa, tendientes a la recuperación de los S/. 14,200.00 Nuevos Soles por haberse pagado indebidamente por el concepto de multa al Organismo Superior de la Inversión de Energía y Minas (OSINERGMIN)



Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...).”



Que, tanto más, estando a los dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones.

En este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:



“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y



PRESIDENCIA



obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)"

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)"

Que, en consecuencia, resulta pertinente estando a lo acordado en la Reunión de Gerentes por UNANIMIDAD se emita el acto resolutivo que autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, a ejercer en las instancias judiciales pertinentes las acciones legales que correspondan, en defensa de los intereses del Estado – Gobierno Regional Junín;

Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para iniciar conforme a sus facultades y atribuciones las acciones legales pertinentes ante los Órganos correspondientes contra la Municipalidad Distrital de Pangoa, tendientes a la recuperación de los S/. 14,200.00 Nuevos Soles por haberse pagado indebidamente por el concepto de multa al Organismo Superior de la Inversión de Energía y Minas (OSINERGMIN), en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el sustento descrito en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Vladimir Roy Cerrón Rojas
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
que transcribo a Ud. para su conocimiento fines pertinentes.

HYO 16 MAY 2014

Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARIA GENERAL